

RESOLUCIÓN No. 04964

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las Disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 1865 de 2021, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2020ER203631 del 14 de noviembre de 2020, el MDN – EJERCITO NACIONAL identificado con Nit. N°. 800.130.632-4, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de Tala de veinte (20) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 51 Sur N° 5 F - 87 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal suscrito por el abogado PABLO ANDRES PARDO MAHECHA con C.C. N°. 93.407.462 de Ibagué, en su calidad de apoderado del MDN – EJERCITO NACIONAL identificado con Nit. N°. 800.130.632-4.
2. Recibo de pago N° 4930303 de 09 de noviembre de 2020, por valor de CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$110.603.00) M/cte., por concepto de Evaluación, cancelado por la ESCUELA DE INGENIEROS MILITARES identificado con Nit. N°. 830.087.443-4.

Que, en atención a la solicitud anterior y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante requerimiento con radicado N°. 2021EE134859 de 03 de julio de 2021, requerir al Comando de Ingenieros, para que aportara a esta Secretaría la siguiente documentación:

“(…)

1. *Sírvase allegar a esta Secretaría, formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1), del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio físico y digital. Marcando cada ejemplar con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado.*
2. *Sírvase allegar a esta Secretaría, ficha técnica de registro (Ficha 2) con las fotos general y detalle del individuo a color, del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, este inventario debe ser realizado*

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 04964

por un Ingeniero Forestal y las fichas deben estar firmadas por el mismo. Los formatos se pueden descargar de la página www.ambientebogota.gov.co esta información debe ser presentada en medio físico y digital, además las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.

3. En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.
4. Fotocopia de la tarjeta profesional vigente del Ingeniero Forestal que hizo el inventario forestal.
5. Fotocopia de certificado de vigencia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal que hizo el inventario forestal expedida por el COPNIA.
6. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).
7. Si está interesado en realizar compensación con plantación:
 - Anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la mesa integrada Jardín Botánico JCM - SDA/DGA.
 - Permisos requeridos para la intervención en espacio público.
 - Obra en espacio público que no interviene áreas de especial importancia ecológica. Para elaborar los diseños paisajísticos consulte la pestaña de "REQUISITOS DISEÑOS PAISAJÍSTICOS".
 - Si la obra a desarrollar afecta espacio público de especial importancia ecológica, y requiere aprobación de PMA y OPMRRA del Distrito Capital deberá cumplir con lo previsto en la normatividad vigente.
8. Sírvase allegar a esta Secretaría, copia de cámara y comercio (si es el caso). Con una vigencia no mayor a 30 días.
9. Sírvase allegar a esta secretaria, copia del certificado de tradición y libertad, donde se verifique la titularidad del predio objeto de solicitud, con una vigencia no mayor a 30 días.
10. En caso de que el titular del predio no esté actuando por cuenta propia, deberá aportar copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato, etc.) o autorización del propietario o poseedor, escrito de coadyuvancia, suscrito por el propietario del predio
11. Poder debidamente otorgado, cuando actúe como apoderado (si es el caso)
12. Si el propietario o el apoderado judicial, es persona jurídica y es funcionario público deberá aportar Resolución de nombramiento y Acta de posesión.
13. Copia original del recibo de pago por los servicios de evaluación, (formato que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente.

RESOLUCIÓN No. 04964

14. Documento inventario forestal

(...)"

Que, el referido Requerimiento fue comunicado de forma electrónica el día 15 de octubre de 2021, al ST. MUÑOZ ARTURO JUAN FERNANDO.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).”*

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con

RESOLUCIÓN No. 04964

autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución No. 01865 de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”*, estableció en su artículo quinto, numeral quinto y quince lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

(...)

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia.”

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

RESOLUCIÓN No. 04964

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de comunicación del requerimiento con radicado N°. 2021EE134859 de 03 de julio de 2021, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del sistema de información con que cuenta la Entidad, para verificar si fue aportada la documentación solicitada en cumplimiento a lo ordenado en el oficio, mediante el cual se requirió al solicitante para que allegara los documentos faltantes.

Que en el requerimiento con radicado N°. 2021EE134859 de 03 de julio de 2021 se señaló lo siguiente: *“Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad ambiental, concede al peticionario el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, para que dé cumplimiento con lo requerido, so pena de dar aplicación al artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y declarar desistida la solicitud.*

Que el requerimiento con radicado N°. 2021EE134859 de 03 de julio de 2021, tuvo como fecha de comunicación el día 15 de octubre de 2021.

Que el termino indicado en el párrafo anterior venció el día quince (15) de noviembre de 2021, sin que se evidenciara el recibo de la documentación requerida.

Que, a la fecha, no se evidencia en el sistema de información FOREST, documento alguno que soporte el cumplimiento de la exigencia consagrada en el requerimiento con radicado N°. 2021EE134859 de 03 de julio de 2021, proferido por esta autoridad ambiental, las cuales son requisito sine qua non para adelantar la solicitud de intervención de arbolado urbano invocado por el solicitante.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de tratamiento silvicultural de veinte (20) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 51 Sur N° 5 F - 87 de la ciudad de Bogotá D.C., dando cumplimiento a lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, el cual prescribe: *“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.”*, en concordancia con lo dispuesto en el requerimiento con radicado N°. 2021EE134859 de 03 de julio de 2021.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2021-1265, obra copia del recibo de pago No. 4930303 de 09 de noviembre de 2020, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que la ESCUELA DE INGENIEROS MILITARES identificado con Nit. N°. 830.087.443-4, consignó la suma por valor de CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$110.603.00) M/cte., por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No. 04964

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante radicado No. 2020ER203631 del 14 de noviembre de 2020, suscrito por el MDN – EJERCITO NACIONAL identificado con Nit. N°. 800.130.632-4, para llevar a cabo trámite de tratamiento silvicultural de veinte (20) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 51 Sur N° 5 F - 87 de la ciudad de Bogotá D.C., contenida en el expediente SDA-03-2021-1265, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2021-1265, a nombre del MDN – EJERCITO NACIONAL identificado con Nit. N°. 800.130.632-4, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. – Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2021-1265, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO: De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal ubicado en espacio privado en la Calle 51 Sur N° 5 F - 87 de la ciudad de Bogotá D.C., el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO CUARTO: Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al MDN – EJERCITO NACIONAL identificado con Nit. N°. 800.130.632-4, a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo pablopardo@mindefensa.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, el MDN – EJERCITO NACIONAL identificado con Nit. N°. 800.130.632-4, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Av. El Dorado CAN Cra. 54 N° 26 - 25 en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 04964

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de diciembre del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2021-1265

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	CONTRATO 20211317 DE 2021	FECHA EJECUCION:	07/12/2021
--------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	CPS:	CONTRATO 20210165 DE 2021	FECHA EJECUCION:	07/12/2021
--------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	07/12/2021
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/12/2021
------------------------------	------	-------------	------------------	------------